



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2017-114

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2017-114

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 280 de la Carta Magna establece que: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores."*

Que, el Art. 343 de la Carta Fundamental dispone que: *"El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades."*

Que, el Art. 350 ibídem Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Constitución de la República en el Art. 351 dispone que: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."*

Que, el Art. 352 ibídem determina que: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro."*

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los

principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 356 de la Carta Fundamental, dispone que: *"La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. [...];"*

Que, el Art. 357 de la Constitución de la República de Ecuador establece que: *"El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares."*

Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, define los fines de la Educación Superior.

Que, el Art. 12 de la LOES determina que: *"El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley."*

Que, el Art. 13 ibídem se establecen las Funciones del Sistema de Educación Superior.

Que, el Art. 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior define como instituciones del Sistema de Educación Superior: *"[...] a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley [...];"*

Que, el Art. 18 de la LOES dispone que: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ..."*

Que, el Art. 24 ibídem define los parámetros para la distribución de los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos y particulares que reciban rentas y asignaciones del Estado.

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: *"Rendición social de cuentas.- Las instituciones que forman parte del Sistema de Educación Superior, en el ejercicio de su autonomía responsable, tienen la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión. Unes y objetivos. La rendición de cuentas también se lo realizará ante el Consejo de Educación Superior."*

Que, el Art. 28 de la LOES señala como: *"Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.- Las instituciones de educación superior públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, o inversión en infraestructura, en los términos establecidos en esta Ley. Las instituciones de educación superior públicas gozarán de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, vigentes en la Ley para el resto de instituciones públicas, siempre y cuando esos ingresos sean destinados exclusivamente y de manera*

comprobada a los servicios antes referidos. Los servicios de asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo para las universidades y escuelas politécnicas, públicas o particulares, podrán llevarse a cabo en la medida en que no se opongan a su carácter institucional sin fines de lucro. El Consejo de Educación Superior regulará por el cumplimiento de esta obligación mediante las regulaciones respectivas.”;

Que el Art. 34 ibídem dispone que: “[...] Las instituciones de educación superior públicas pueden contraer endeudamiento público cumpliendo las disposiciones de la Constitución y la Ley correspondiente. El endeudamiento únicamente puede ser usado para programas y proyectos de inversión, para infraestructura y equipamiento, con criterios de mejoramiento de la calidad.”;

Que, el Art. 35 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: “[...] Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos coneursables de la pre asignación para investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente.”;

Que, el Art. 36 de la LOES señala que: “Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional. La Secretaría Nacional de Educación Superior. Ciencia. Tecnología e Innovación velará por la aplicación de esta disposición.”;

Que, el Art. 37 ibídem establece las disposiciones para las exoneraciones tributarias a las instituciones de educación superior.

Que, el Art. 38 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: “Las instituciones de educación superior gozan de exoneración de derechos aduaneros y adicionales en la importación de artículos y materiales, siempre que justifiquen su utilidad directa para la investigación o actividades académicas. La Secretaría Nacional de Educación Superior. Ciencia, Tecnología e Innovación velará el correcto cumplimiento de esta norma.”;

Que, el Art. 39 de la LOES señala que: “Las instituciones de Educación Superior que realicen actividades económicas, productivas o comerciales, deberán crear para el efecto personas jurídicas distintas e independientes de la institución educativa. En estas actividades no se beneficiarán de exoneraciones o exenciones tributarias exclusivas de las instituciones educativas, ni utilizarán los servicios gratuitos de sus estudiantes, docentes o personal administrativo. Los servicios o trabajo prestados por estas personas será remunerado de conformidad con las disposiciones legales que corresponden. La relación entre estas actividades comerciales y las prácticas académicas serán reglamentadas por el Consejo de Educación Superior.”;

Que, el artículo 46, ibídem determina que: “Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]”;

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]”;

Que, el Art. 80 ibídem define los criterios para garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel observando el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes.

Que, el Art. 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.”;

Que, el Art. 95 de la LOES señala que: *“La Acreditación es una validación de vigencia quinquenal realizada por el Consejo de Evaluación. Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para certificar la calidad de las instituciones de educación superior, de una carrera o programa educativo, sobre la base de una evaluación previa. La Acreditación es el producto de una evaluación rigurosa sobre el cumplimiento de lineamientos, estándares y criterios de calidad de nivel internacional, a las carreras, programas, postgrados e instituciones, obligatoria e independiente, que definirá el Consejo de Evaluación. Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. El procedimiento incluye una autoevaluación de la propia institución, así como una evaluación externa realizada por un equipo de pares expertos, quienes a su vez deben ser acreditados periódicamente. El Consejo de Evaluación. Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es el organismo responsable del aseguramiento de la calidad de la Educación Superior, sus decisiones en esta materia obligan a todos los Organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior del Ecuador.”;*

Que, el Art. 98 ibídem determina que: *“La planificación y ejecución de la autoevaluación estará a cargo de cada una de las instituciones de educación superior, en coordinación con el Consejo de Evaluación. Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. En el presupuesto que las instituciones del Sistema de Educación Superior, aprueben se hará constar una partida adecuada para la realización del proceso de autoevaluación.”;*

Que, el Art. 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales: a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;*

Que, el Art. 117 de la LOES señala que: *“Las instituciones de Educación Superior de carácter universitario o politécnico se clasificarán de acuerdo con el ámbito de las actividades académicas que realicen. Para establecer esta clasificación se tomará en cuenta la distinción entre instituciones de docencia con investigación, instituciones orientadas a la docencia e instituciones dedicadas a la educación superior continua. En función de la tipología se establecerán qué tipos de carreras o programas podrán ofertar cada una de estas instituciones, sin perjuicio de que únicamente las universidades de docencia con investigación podrán ofertar grados académicos de PhD o su equivalente. Esta tipología será tomada en cuenta en los procesos de evaluación, acreditación y categorización.”;*

Que, el Art. 118 ibídem establece los niveles de formación de la educación superior: Nivel técnico o tecnológico superior; tercer nivel, de grado; y, cuarto nivel, de postgrado.

Que el Art. 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular.”;*

Que, el Art. 127 de la LOES dispone que: *“Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados. Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes”;*

Que el Art. 138 ibídem determina que: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación*

en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. El Consejo de Educación Superior coordinará acciones con el organismo rector de la política educativa nacional para definir las áreas que deberán robustecerse en el bachillerato, como requisito para ingresar a un centro de educación superior.”;

Que el Art. 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que el Art. 157 de la LOES señala que: “Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”;

Que el Art. 158 ibídem define: “Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el periodo de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.”;

Que el Art. 159 de la LOES determina que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son comunidades académicas con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución; esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica.”;

Que el Art. 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: “Corresponde a las universidades y escuelas politécnicas producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país: propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal: la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana: la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.”;

Que el Art. 165 ibídem señala: “Articulación con los parámetros del Plan Nacional de Desarrollo.- Constituye obligación de las instituciones del Sistema de Educación Superior, la articulación con los parámetros que señale el Plan Nacional de Desarrollo en las áreas establecidas en la Constitución de la República, en la presente Ley y sus reglamentos, así como también con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: “Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo. Cada institución deberá realizar la evaluación de estos planes y elaborar el correspondiente informe, que deberá ser presentado al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y para efecto de la inclusión en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior, se remitirá a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”;

Que, el Art. 4, numeral 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, dispone: *"Principios.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: [...] 7. La formación académica y la investigación científica deben contribuir a la realización de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. [...]"*;

Que, el Art. 6, numeral 4, literal b ibidem establece: *"Conformación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales estará integrado, entre otras por las siguientes instituciones: [...]4. Actores Generadores y Gestores del Conocimiento: [...] b) Las instituciones de educación superior,*

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *"Plan Nacional de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales.- Es el conjunto de directrices de carácter público, cuyas acciones conducen a asegurar un modelo económico que genere valor, democratice el conocimiento y sea sostenible ambientalmente. Tendrá ámbito de alcance nacional con enfoque territorial e intercultural, estará orientado a la conformación de redes académicas, culturales, de investigación y de innovación social y a la transferencia y reproducción libre, social y solidaria del conocimiento. Para su diseño y evaluación deberá observar lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo y además deberá retroalimentarse de la información proporcionada por los actores del Sistema. El Plan Nacional de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales será elaborado por el Comité Nacional de Planificación de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales en coordinación con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que será puesto en conocimiento para su aprobación por parte del Consejo Nacional de Planificación."*

Que, el Art. 13 ibidem determina: *"Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- Los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, sin perjuicio de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior", entre otras: 1. Proponer políticas de planificación de ciencia, tecnología, innovación, conocimientos tradicionales a escala regional. [...];*

Que, el Art. 14 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece: *"Entidades de Investigación Científica.- Son aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en concordancia con el Plan Estratégico de cada entidad de investigación científica y mediante el respectivo reglamento, determinará aquellos servicios que sean relacionados a la investigación científica o al desarrollo tecnológico."*

Que, el Art. 23 del mencionado Código establece la Participación del sector socio productivo en la formación del talento humano.

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación señala: *"Prioridad de la formación y capacitación del talento humano.- Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos."*

Que, el Art. 61 ibidem establece las Áreas y líneas de investigación científica.

Que, el Art. 598 del Código señala que *"El Estado ecuatoriano incentivará financiera, tributaria y administrativamente a los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, a fin de fomentar las actividades dirigidas al desarrollo de la producción de los*

conocimientos, la creatividad y la innovación social de una manera democrática, colaborativa y solidaria. El Estado ecuatoriano propiciará la interacción entre la academia y los sectores público, privado, mixto, popular y solidario, cooperativista, asociativo y comunitario, con el fin de crear un ecosistema donde se genere la investigación responsable, el desarrollo tecnológico, la innovación social y la creatividad, propiciando el uso efectivo de recursos, tanto humanos como financieros.”;

Que, la Disposición General Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece que: “En los institutos públicos de investigación científica, las universidades de docencia con investigación y las empresas públicas cuya actividad principal está relacionada a la investigación científica, existirán incubadoras de emprendimientos de base tecnológica y centros de transferencia de tecnología [...]”;

Que, la Disposición General Octava ibídem señala que: “En la aplicación de las normas de este Código, se observará y respetará el principio de autonomía responsable y solidaria de que gozan las universidades y escuelas politécnicas del país.”;

Que, el Art. 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación General establece que: “Del examen nacional de evaluación de carreras y programas académicos de último año.- El CEAACES diseñará y aplicará el examen nacional de evaluación de carreras y programas académicos para estudiantes de último año, por lo menos cada dos años. Los resultados de este examen serán considerados para el otorgamiento de becas para estudios de cuarto nivel y para el ingreso al servicio público.”;

Que el Art. 12 ibídem señala que: “Del examen de habilitación.- El CEAACES expedirá el reglamento para el diseño, aplicación y evaluación del examen de habilitación para el ejercicio profesional, el que será actualizado anualmente en virtud de los resultados de sus evaluaciones.”;

Que, el Art. 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación General determina que “De la transferencia de dominio de bienes y recursos de los patrocinadores.- Una vez creada la institución de educación superior y transferido el dominio de todos los bienes y recursos que sirvieron de sustento para la solicitud de creación por parte de los promotores, estos presentarán inmediatamente al CES y a la SENESCYT copias certificadas de los títulos de transferencia de dominio.”;

Que, el Art. 14 ibídem dispone que: “De la tipología de instituciones de educación superior.- Para el establecimiento de la tipología de las universidades y escuelas politécnicas, el CEAACES determinará los criterios técnicos así como los requisitos mínimos que una institución de educación superior de carácter universitario o politécnico debe cumplir para ser clasificada de acuerdo con el ámbito de actividades académicas que realice. Únicamente las universidades de docencia con investigación podrán otorgar los títulos profesionales de especialización y los grados académicos de maestría y de PhD o su equivalente; las universidades orientadas a la docencia podrán otorgar títulos profesionales de especialización y grados académicos de maestría profesionalizante; y las de educación continua no podrán ofertar ninguno de los grados académicos indicados anteriormente. Para que una universidad o escuela politécnica sea considerada de investigación deberá contar, al menos, con un setenta por ciento (70%) de profesores con doctorado o PhD de acuerdo a la ley.”;

Que, el Art. 3 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, define los objetivos del régimen académico en el Sistema de Educación Superior.

Que, el Art. 75 ibídem señala que “Las instituciones de educación superior, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, deberán contar con líneas, programas y proyectos de investigación, propendiendo a la conformación de las redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales de desarrollo, y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura, las artes y la tecnología; sin perjuicio de que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Las IES, en el marco de la vinculación con la

sociedad, puedan aportar en la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional.”;

Que, el Art. 76 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior determina que: *“Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica. Las IES cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Las IES propenderán a la articulación de estos proyectos de investigación con las necesidades de cada territorio, país o región.”;*

Que el Art. 78 ibidem establece: *“Pertinencia de las carreras y programas académicos.- Se entenderá como pertinencia de carreras y programas académicos al cumplimiento del principio constitucional de pertinencia en el sistema de educación superior establecido en el artículo 107 de la LOES, promoviendo la articulación de la oferta formativa, de investigación y de vinculación con la sociedad, con el régimen constitucional del Buen Vivir, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales, los requerimientos sociales en cada nivel territorial y las corrientes internacionales científicas y humanísticas de pensamiento. El CES priorizará la aprobación de carreras y programas académicos en concordancia con los lineamientos de pertinencia establecidos en la respectiva normativa.”;*

Que, el Art. 79 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: *“Fortalezas o dominios académicos de las instituciones de educación superior.- Un dominio académico consiste en las fortalezas científicas, tecnológicas, humanísticas y artísticas demostradas por una IES, con base en su trayectoria académica e investigativa, personal académico altamente calificado, infraestructura científica y gestión pertinente del conocimiento. Las IES formularán su planificación institucional considerando los dominios académicos, los cuales podrán ser de carácter disciplinar e inter disciplinar. La referida planificación deberá ser informada a la sociedad.”;*

Que, el Art. 80 ibidem, señala: *“Dominios académicos y planificación territorial.- Las IES deberán coordinar su planificación académica y de investigación con las propuestas definidas por los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior establecidos en la LOES.”;*

Que, el Art. 81 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece: *“Consultorías y prestación de servicios.- Siempre que se hallen directamente vinculados a sus dominios académicos y observen la legislación vigente, las IES podrán realizar consultorías y prestar servicios remunerados al sector público y privado.”;*

Que, el Art. 82 ibidem dispone: *“Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, relaciones internacionales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social. [...]”;*

Que, el Art. 83 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: *“Educación continua.- La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas, desarrolladas en el marco de la democratización del conocimiento, que no conducen a una titulación de educación superior. [...]”;*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”;*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, señala que: *“El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años...”;*

Que, mediante oficio CFFAA-JCC-2017-035-O-OF de 2 de marzo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Coronel – CSM.

EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" en reemplazo del señor GRAB. ROQUE MOREIRA; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado y ratificado mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-062-O-OF de 13 de abril de 2017;

Que, el Art.14, literal p, del Estatuto de la Universidad, dispone que son atribuciones del H. Consejo Universitario: "[...] Aprobar o modificar el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual de la Institución; [...]";

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2017-021, declarada permanente de 11 y 13 de diciembre de 2017, al tratar el segundo punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VAG-2017-1604-M de 29 de noviembre de 2017, suscrito por el Crnl. EMC. Hugo Ruiz Villacrés, Ph.D., Vicerrector Académico General, mediante el cual remite la resolución ESPE-CPEI-RES-2017-013 de 13 de noviembre de 2017 del Comité de Planificación y Evaluación Institucional, en la que resolvió: "En base al informe presentado por la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional UPDI, se recomienda al señor Rector y por su digno intermedio al H. Consejo Universitario, conozca y apruebe el Plan Estratégico Institucional período 2018-2021."; y, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2017-114, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: "[...]El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]";

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, "[...] Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2017-114, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el segundo punto del orden del día en sesión extraordinaria declarada permanente de 11 y 13 de diciembre de 2017, en el siguiente sentido:

"a. Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional PEDI 2018 – 2021, considerando que la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional reformule la estrategia 7.6.";

b. Disponer a la Secretaría General, la publicación del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional PEDI 2018 – 2021, en la web institucional".

Art. 2.- El Plan Estratégico de Desarrollo Institucional PEDI 2018 – 2021 se anexa en ocho (8) fojas útiles, como parte constitutiva de la misma.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Rector, Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Director de la Unidad de Autoevaluación y Aseguramiento de la Calidad Académica; Director de la Extensión Latacunga; Director de la Extensión Santo Domingo de los Tsáchilas; Director de la Unidad de Gestión de Tecnologías; unidades académicas externas, unidades académicas especiales; Secretario General; Coordinador Jurídico de la Universidad; y, comunidad universitaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 14 de diciembre de 2017.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA
Coronel de CSM.





ESPE
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE

PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

PEDI 2018 – 2021

ÍNDICE

- 1. PRESENTACIÓN**
- 2. MARCO LEGAL**
- 3. ALINEAMIENTO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.**
- 4. DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO**
 - 4.1 MARCO AXIOLÓGICO.**
 - 4.2 MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE.**
 - 4.3 VISIÓN 2021.**
 - 4.4 DECLARACIÓN ESTATUTARIA.**
 - 4.5 POLÍTICA GENERAL.**
 - 4.6 POLÍTICA DE CALIDAD.**
 - 4.7 PERSPECTIVAS O DIMENSIONES ESTRATÉGICAS.**
 - 4.8 OBJETIVOS ESTRATÉGICOS, INDICADORES Y ESTRATEGIAS.**

1. PRESENTACIÓN

La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, es una institución de educación superior, al servicio de la sociedad ecuatoriana, que se proyecta como líder en la gestión del conocimiento, integrando en el proceso de formación de profesionales de grado y posgrado, la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad, bajo un enfoque de sistemas y procesos.

Se propone ser una institución con actitud preactiva frente a los cambios del entorno y a las tendencias mundiales en el ámbito de la educación superior, a través de propuestas académicas innovadoras. Posicionada entre las mejores universidades del país, se enfoca en la construcción y desarrollo del conocimiento científico y tecnológico. Su organización es corporativa y de tipo matricial, centrada en sus procesos sustantivos.

El presente Plan Estratégico establece la ruta a seguir para el desarrollo institucional y el mejoramiento continuo en nuestra universidad; posibilita el alineamiento, coparticipación e integración de esfuerzos para alcanzar los objetivos y metas en él planteados y orienta nuestras acciones hacia el logro de una visión de futuro compartida. El éxito en su ejecución, requiere del compromiso y disciplina de todos quienes conformamos la comunidad universitaria; por ello, invitamos a contribuir con vuestras capacidades, para que con los logros que se alcancen, nuestra institución sea cada vez más grande y se consolide como un referente en la generación y difusión del conocimiento en el país y en la región.

2. MARCO LEGAL.

La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, de derecho público, con domicilio en la ciudad de Quito, y sede matriz en la ciudad de Sangolquí; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; otras leyes conexas; su estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior – CES, mediante resolución RPC-SO-24-No. 248 – 2013 emitida el 26 de junio de 2013; los reglamentos internos expedidos de acuerdo con la ley y por normas emitidas por los organismos de administración y autoridades que rigen el Sistema de Educación Superior en el Ecuador.

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

- Art.280.- “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”
- Art. 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanística; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”
- Art. 351.- “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y

conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”

- Art. 352.- “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”
- Art. 355.- “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa financiera y orgánica, acorde a los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable.

Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.

La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.”

- Art. 356.- “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.”(*incluye otros párrafos*)
- Art. 357.- “El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.

La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares.”

2.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN:

- Art. 6.- Conformación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales estará integrado, entre otras por las siguientes instituciones:

Numeral 4. Actores Generadores y Gestores del Conocimiento:

b) Las instituciones de educación superior;

- Art. 13.- Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- Los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, sin perjuicio de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior”, entre otras:

1. Proponer políticas de planificación de ciencia, tecnología, innovación, conocimientos tradicionales a escala regional;

- Art. 29.- Prioridad de la formación y capacitación del talento humano.- Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos.
- Art.33.- Participación del sector socio productivo en la formación del talento humano.
- Art.61.- Áreas y líneas de investigación científica.
- Art. 598.- Del fomento a la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación.
- Art. 599.- De las fuentes de financiamiento.- El origen del financiamiento para los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, provendrá de recursos del Presupuesto General del Estado, de los generados por los diferentes actores del Sistema, así como otras fuentes de financiamiento.
- **DISPOSICIONES GENERALES**
 - TERCERA.- En los institutos públicos de investigación científica, las universidades de docencia con investigación y las empresas públicas cuya actividad principal está relacionada a la investigación científica, existirán incubadoras de emprendimientos de base tecnológica y centros de transferencia de tecnología.....”
 - OCTAVA.- En la aplicación de las normas de este Código, se observará y respetará el principio de autonomía responsable y solidaria de que gozan las universidades y escuelas politécnicas del país.

2.3. LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

- Art. 8.- Fines de la Educación Superior.
- Art. 12.- Principios del Sistema de Educación Superior.
- Art. 13.- Funciones del Sistema de Educación Superior.
- Art. 14; 18; 24; 27; 28; 34 al 39; 80; 93; 95; 98; 107; 117; 118; 125; 127;138;156 al 160; 165.
- **Disposición General Quinta.-** “Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo. Cada institución deberá realizar la evaluación de estos planes y elaborar el correspondiente informe, que deberá ser presentado al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y para efecto de la inclusión en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior, se remitirá a la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”

2.3. REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

- Art. 11.- Del examen nacional de evaluación de carreras y programas académicos.
- Art. 12.- Del examen de habilitación para el ejercicio profesional.

- Art.14.- De la Tipología de instituciones de Educación Superior.
- Art.15.- De la evaluación según la tipología de las instituciones de educación superior.

2.4. REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

- Artículo 3.- Objetivos del régimen académico.
- Artículo 75.- Investigación institucional.
- Artículo 76.- Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica.
- Artículo 78.- Pertinencia de las carreras y programas académicos.
- Artículo 79. Fortalezas o dominios académicos de las instituciones de educación superior.
- Artículo 80. Dominios académicos y planificación territorial.
- Artículo 81. Consultorías y prestación de servicios.
- Artículo 82.- Vinculación con la sociedad.
- Artículo 83. Educación continua.

3. ALINEAMIENTO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO / PLAN NACIONAL “TODA UNA VIDA” 2017-2021.

Objetivos del régimen de desarrollo al 2030.

- Objetivo 1.- Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.
- Objetivo 2.- Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.
- Objetivo 4.- Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y a la colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del suelo y el patrimonio natural.
- Objetivo 5.- Garantizar la soberanía nacional, promover la integración latinoamericana e impulsar la inserción estratégica en el contexto internacional, que contribuya a la paz y a un sistema democrático equitativo mundial.
- Objetivo 7.- Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.

Eje 1. Derechos para todos durante toda la vida.

Objetivo 1.

“Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas”.

Políticas:

- 1.2.- Generar capacidades y promover oportunidades en condiciones de equidad, para todas las personas a lo largo del ciclo de vida.
- 1.7.- Garantizar el acceso a una vivienda adecuada y a un entorno seguro que incluya la provisión y calidad de los bienes y servicios públicos vinculados al hábitat: suelo, energía, movilidad, transporte, agua y saneamiento, calidad ambiental y recreación.
- 1.9.- Erradicar toda forma de discriminación, desigualdad y violencia, particularmente el machismo y la homofobia, a través de la modificación de patrones sociales y culturales que las naturalizan y perpetúan, para propiciar un ambiente seguro.
- 1.10.- Impulsar una cultura de gestión integral de riesgos que disminuya la vulnerabilidad y garantice a la ciudadanía la respuesta y atención a todo tipo de emergencias y desastres originados por causas naturales o antrópicas.

Intervención emblemática.

- 2.- Educación Universitaria para Todos y Bachillerato Acelerado Rural.

Eje 2. Economía al Servicio de la Sociedad.

Objetivo 5.

“Impulsar la productividad y competitividad para el Crecimiento Económico Sustentable de manera redistributiva y solidaria”

Políticas:

- 5.3.- Promover la investigación, la formación, la capacitación el desarrollo y la transferencia tecnológica, la innovación y el emprendimiento, en articulación con las necesidades sociales, para impulsar el cambio de la matriz productiva.
- 5.7.- Fomentar la producción nacional con responsabilidad social y ambiental, promoviendo el manejo eficiente de los recursos naturales y el uso de tecnologías duraderas y ambientalmente limpias, para garantizar el abastecimiento de bienes y servicios de calidad.

Objetivo 6.

“Desarrollar las Capacidades Productivas y del entorno para lograr la Soberanía Alimentaria y el Desarrollo Rural Integral”.

Política:

- 6.2.- Fomentar el trabajo y el empleo digno en las zonas rurales, potenciando las capacidades productivas, fortaleciendo el apoyo focalizado del estado, impulsando el emprendimiento, el acceso a mercados y la asociatividad para fomentar organizaciones sociales productivas y eficientes y garantizando precios justos y control del contrabando.

Intervención emblemática.

- 2.- Acuerdo Nacional por el Empleo, la Inversión Productiva, la Innovación y la Inclusión.

4. DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO.

4.1. MARCO AXIOLÓGICO

Filosofía Institucional.

- La institución se debe fundamentalmente a la sociedad; a ella orienta su esfuerzo, contribuyendo a la solución de sus necesidades de desarrollo, mediante la formación profesional, técnica y científica, la investigación, planteamiento e implementación de soluciones en el ámbito de sus dominios académicos;
- La institución es incluyente, abierta a todas las corrientes del pensamiento universal, sin proselitismo político ni práctica religiosa;
- La autonomía responsable y cogobierno se practican con equidad, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la generación y difusión del conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y desarrollo científico-tecnológico global;
- Búsqueda permanente de la excelencia, mediante la práctica del liderazgo, cultura de calidad, valores institucionales, en todas sus actividades académicas y administrativas, aplicando métodos y herramientas efectivas para la integración de la docencia, investigación y vinculación con la sociedad;
- Formación profesional humanística, participativa, inclusiva y crítica, con libertad académica, rigor científico, que comprenda y respete los derechos fundamentales del ser humano, la naturaleza y el uso sostenible de sus recursos, en búsqueda del bien común;
- Cultivo de valores éticos y cívicos, respetando la dignidad humana, con profunda conciencia ciudadana que coadyuva a la búsqueda de la verdad y formación de profesionales libres y comprometidos con la sociedad; y,
- Preservación de las bases históricas y cívicas como institución de educación superior de las Fuerzas Armadas, para incrementar la identidad nacional.

Valores Institucionales

- **Honestidad:** Virtud consciente que practican los miembros de la comunidad universitaria apegados a la verdad, honradez, razonabilidad, integridad y justicia, actuando con ética y coherencia entre lo que se siente y piensa.
- **Respeto por la dignidad humana:** Derecho inviolable e intangible que posee cada ser humano de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones individuales,
- **Disciplina:** Comportamiento o actitud de los miembros de la comunidad universitaria destinada a adquirir buenos hábitos o prácticas, observando un conjunto de reglas que rigen a la institución y al Sistema de Educación Superior;
- **Identidad:** Aprecio o valoración positiva que los miembros de la comunidad universitaria sienten por su institución con un ánimo de pertenencia, que les reconoce y distingue como parte sustancial del Sistema de Educación Superior y de las Fuerzas Armadas;
- **Compromiso institucional:** Responsabilidad moral y/o legal contraída consciente y libremente por los miembros de la institución, que nos obliga a contribuir a la gestión de la Institución, empeñando el máximo esfuerzo y capacidad;

- **Responsabilidad social:** Compromiso que los miembros de la comunidad universitaria, adoptan para responder a las necesidades de la sociedad.
- **Civismo:** Comportamiento que permite una sana convivencia en comunidad, caracterizado por el cumplimiento de los deberes ciudadanos, respeto a las leyes, la patria y sus símbolos.

4.2. MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE

“Formar profesionales e investigadores de excelencia, creativos, humanistas, con capacidad de liderazgo, pensamiento crítico y alta conciencia ciudadana; generar y aplicar el conocimiento científico; y transferir tecnología, en el ámbito de sus dominios académicos, para contribuir con el desarrollo nacional y atender las necesidades de la sociedad y de las Fuerzas Armadas”.

INDICADORES PARA LA MISIÓN:

- Resultados del examen nacional de evaluación de carreras y programas académicos de habilitación para el ejercicio profesional.
- Publicaciones científicas del claustro académico, con impacto regional y mundial, y otros indicadores de producción científica (patentes, registros de derechos de autor, otros).
- Impacto social y académico de los proyectos de vinculación con la sociedad.
- Inserción ocupacional de los profesionales graduados.

4.3. VISIÓN.

La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE es reconocida, como un referente a nivel nacional y regional por su contribución en el ámbito de sus dominios académicos, al fortalecimiento de la Seguridad y la Defensa, bajo un marco de valores éticos, cívicos y de servicio a la comunidad.

INDICADORES PARA LA VISIÓN

- Imagen institucional.
- Posición en rankings a nivel nacional y regional.
- Publicaciones científicas del claustro académico, con impacto regional y mundial, y otros ítems de producción científica (patentes, registros de derechos de autor, otros).

4.4. DECLARACIÓN ESTATUTARIA.

La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. Como institución de educación superior de las Fuerzas Armadas es dependiente el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en política institucional en el ámbito de la educación superior, designación de autoridades; y asignación del personal militar necesario para su funcionamiento.

4.5. POLÍTICA GENERAL.

Orientar el esfuerzo institucional en forma sinérgica y participativa, hacia el mejoramiento e innovación que permitan alcanzar la excelencia académica.

4.6. POLÍTICA DE CALIDAD.

En la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, nuestros estudiantes y usuarios son las personas más importantes a las que se debe servir y satisfacer, cumpliendo lo que se ofrece en los plazos establecidos, mejorando permanentemente los procesos académicos y administrativos.

La exigencia académica, el bienestar, la seguridad de todos quienes conformamos la Comunidad Universitaria y el respeto al ambiente son nuestras prioridades, para dentro de un marco de principios y valores, desarrollar una cultura de calidad institucional.

4.7. DIMENSIONES O PERSPECTIVAS ESTRATÉGICAS.

- Impacto Social.
- Estudiantes y beneficiarios.
- Procesos Institucionales.
- Talento Humano y Recursos.

4.8. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS, INDICADORES Y ESTRATEGIAS

PERSPECTIVA: IMPACTO SOCIAL

OBJETIVO ESTRATÉGICO 1 – OE 1.

Incrementar la contribución al desarrollo de las Fuerzas Armadas y el impacto social de la Universidad en sus zonas de influencia.

INDICADORES:

- Índice de preferencia social para estudiar en la Universidad de Fuerzas Armadas – ESPE.
- Índice de satisfacción de los graduados y postgraduados con la formación lograda en la Universidad.
- Nivel de mejora en las condiciones sociales, educativas y/o económicas de los beneficiarios directos de los proyectos de investigación y vinculación.
- Nivel de cumplimiento de compromisos adquiridos a través de las mesas de dialogo con los diferentes actores sociales.
- Cambio en las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios directos e indirectos de los proyectos de investigación y vinculación.

ESTRATEGIAS:

- 1.1 Impulsando el desarrollo local, nacional a través de proyectos de vinculación integrados a los procesos de formación e investigación, cuyos resultados se reflejen en el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas, la comunidad y de la empresa.
- 1.2 Ampliando y diversificando la oferta académica de carreras de grado y programas de posgrado en áreas de conocimiento referidas a los dominios académicos de la

universidad, coherentes con el avance de la ciencia y la tecnología, las necesidades y objetivos de desarrollo del país.

- 1.3 Desarrollando eventos de difusión de actividades y resultados de los programas de investigación y vinculación de la Universidad.
- 1.4 Sincronizando las actividades de comunicación entorno a la imagen y objetivos institucionales.
- 1.5 Incrementando los vínculos de cooperación interinstitucional con los principales centros académicos del mundo.
- 1.6 Fortaleciendo la inclusión en todos sus ámbitos.

PERSPECTIVA: ESTUDIANTES Y BENEFICIARIOS

OBJETIVO ESTRATÉGICO 2 – OE 2.

Mejorar la calidad de la formación académica de la Universidad.

INDICADORES:

- Índice de preferencia de los estudiantes por carreras de grado y programas de posgrado.
- Índice de satisfacción de los graduados y postgraduados con la formación lograda en la Universidad.
- Puntaje promedio alcanzado por los estudiantes en los exámenes de fin de carrera y de validación de conocimientos.
- Evaluación integral del desempeño del personal académico.
- Reconocimientos académicos obtenidos por docentes y estudiantes.

ESTRATEGIAS:

- 2.1 Cumpliendo estándares nacionales e internacionales de calidad educativa.
- 2.2 Innovando el Modelo Educativo de la Universidad.
- 2.3 Incrementando la movilidad académica de los estudiantes.
- 2.4 Fortaleciendo la participación estudiantil en proyectos de servicio y desarrollo comunitario.
- 2.5 Fortaleciendo la participación de los estudiantes en actividades y proyectos de investigación.

OBJETIVO ESTRATÉGICO 3 – OE 3.

Incrementar la producción científica, académica y tecnológica de calidad, con énfasis en el ámbito de la seguridad y la defensa.

INDICADORES:

- Producción científica en publicaciones de alto impacto.
- Producción de prototipos, modelos, métodos de interés social y militar
- Producción de libros revisados y avalados por pares.

ESTRATEGIAS:

- 3.1 Desarrollando el portafolio de proyectos de investigación de interés científico, social y militar.
- 3.2 Priorizando la participación en proyectos de investigación y desarrollo tecnológico como modalidad de titulación.
- 3.3 Fortaleciendo los centros de investigación tecnológica aplicada a la industria de la defensa
- 3.4 Fortaleciendo grupos de investigación multidisciplinarios, enfocados en los dominios académicos de la Universidad.
- 3.5 Auspiciando la publicación de libros académicos o científicos.
- 3.6 Fortaleciendo las relaciones con entidades del sector productivo (público o privado) para contribuir al desarrollo tecnológico en las zonas de influencia de la Universidad.
- 3.7 Ampliando la participación en redes de investigación nacionales e internacionales.
- 3.8 Implementando mecanismos de reconocimiento e incentivo a la producción científica y académica.
- 3.9 Desarrollando programas de especialización, maestrías de investigación y doctorados inter colaborativos.

OBJETIVO ESTRATÉGICO 4 – OE 4.

Mejorar la calidad e impacto de los programas de vinculación con la sociedad.

INDICADORES:

- Beneficiarios directos e indirectos por proyecto de vinculación.
- Nivel de satisfacción de los beneficiarios directos e indirectos por proyectos de vinculación.
- Oferta y demanda de servicios académicos especializados.
- Índice de satisfacción de los cursos de educación continua
- Incremento de los proyectos de vinculación con impacto verificado.

- Proyectos ejecutados con empresas y gobiernos locales en apoyo al desarrollo de la zona de influencia.

ESTRATEGIAS:

- 4.1 Fortaleciendo las relaciones de cooperación con los gobiernos locales y entidades comunitarias en las zonas de influencia.
- 4.2 Ampliando el portafolio de proyectos de vinculación con la comunidad.
- 4.3 Fortaleciendo la participación de la universidad en los programas de apoyo al desarrollo de las Fuerzas Armadas
- 4.4 Incrementando la oferta de servicios especializados de la universidad hacia la comunidad.
- 4.5 Generando programas de apoyo al emprendimiento productivo en las zonas de influencia.
- 4.6 Promoviendo la ejecución de proyectos con alto valor agregado para la pre incubación de empresas.
- 4.7 Innovando la oferta de educación continua.
- 4.8 Implementando programas de capacitación para grupos vulnerables en las zonas de influencia.
- 4.9 Incluyendo la participación de Innovativa- EP en las actividades y proyectos de vinculación.

PERSPECTIVA: PROCESOS INSTITUCIONALES.

OBJETIVO ESTRATÉGICO 5 – OE 5.

Fortalecer los dominios académicos de la Universidad.

INDICADORES:

- Dominios académicos reconocidos y evidenciados.
- Incremento de proyectos de investigación y vinculación con impacto verificado, directamente relacionados con los dominios académicos.
- Personal docente y docente ejecutando actividades de investigación y vinculación.
- Incremento de programas académicos inter-colaborativos en los ámbitos relacionados con cada dominio de la Universidad
- Incremento de la producción científica en las líneas de investigación relacionadas con los dominios académicos.
- Variación en el registro de propiedad intelectual

ESTRATEGIAS:

- 5.1 Posicionando a la Universidad dentro del estado del arte en las áreas de conocimiento, que son parte de los dominios de la universidad.
- 5.2 Desarrollando la "Seguridad y Defensa" como dominio institucional de la Universidad de las Fuerzas Armadas.
- 5.3 Priorizando y desarrollando líneas de investigación en cada dominio académico.
- 5.4 Articulando los procesos directivos, académicos y administrativos de la Universidad.
- 5.5 Ofertando nuevos programas académicos inter-colaborativos en los ámbitos relacionados con cada dominio académico.
- 5.6 Integrando a los estudiantes de grado y posgrado en equipos o grupos para el desarrollo de proyectos de investigación y vinculación.
- 5.7 Participando activamente en redes científicas interinstitucionales, para la construcción de espacios de innovación social y tecnológica.
- 5.8 Implementando la infraestructura física y tecnológica para el desarrollo de la investigación.

PERSPECTIVA: DEL TALENTO HUMANO Y LOS RECURSOS.

OBJETIVO ESTRATÉGICO 6 – OE 6.

Promover el desarrollo y las competencias del personal directivo, académico, administrativo y trabajadores.

INDICADORES.

- Personal académico en proceso y con formación de posgrado en las áreas de dominio de la Universidad.
- Ejecución del plan de capacitación para el personal directivo, académico, administrativo y de servicios.
- Índice de satisfacción con el clima organizacional.

ESTRATEGIAS:

- 6.1 Ejecutando el plan de formación integral de posgrados para el personal académico en los dominios de la Universidad.
- 6.2 Auspiciando la movilidad académica y el período sabático.
- 6.3 Capacitando periódicamente al personal directivo, académico, administrativo y de servicios.
- 6.4 Fortaleciendo la comunicación interna y la cultura organizacional.
- 6.5 Desarrollando programas comunicacionales de integración e identidad institucional.

OBJETIVO ESTRATÉGICO 7 – OE 7

Incrementar la capacidad de sustentación operativa de la Universidad.

INDICADORES:

- Variación en la asignación presupuestaria.
- Variación en la ejecución presupuestaria anual.
- Variación de los ingresos por autogestión.
- Ejecución del plan masa.
- Ejecución del plan de TIC's

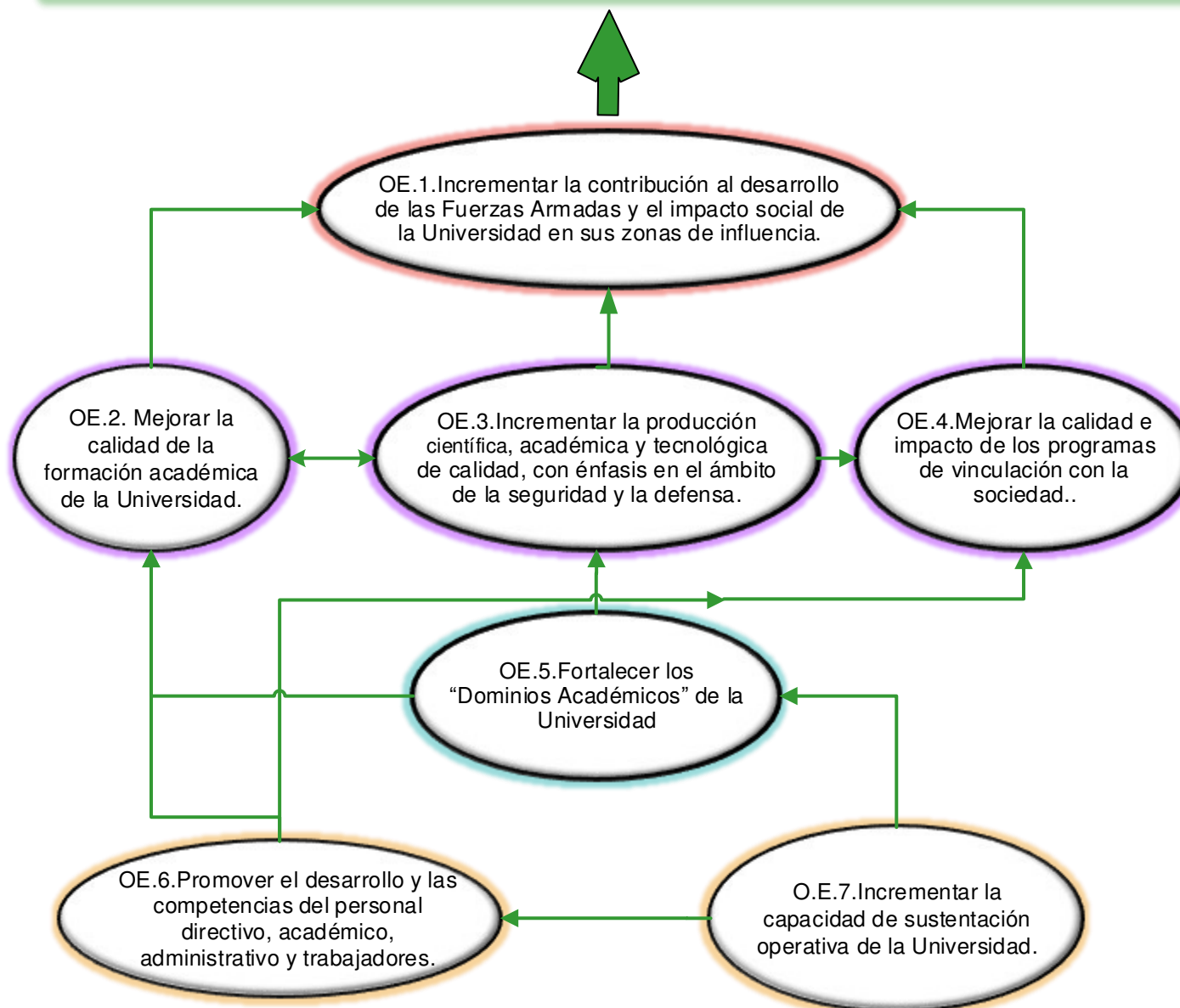
ESTRATEGIAS.

- 7.1 Mejorando la eficiencia y eficacia en la gestión presupuestaria.
- 7.2 Actualizando la oferta de maestrías profesionales en correspondencia con las demandas sociales y los dominios académicos de la Universidad.
- 7.3 Actualizando la oferta de programas de educación continua, en los ámbitos relacionados con los dominios académicos de la Universidad.
- 7.4 Incrementando y promocionando la oferta de servicios técnicos especializados.
- 7.5 Renovando y desarrollando la infraestructura física y tecnológica.
- 7.6 Incorporando a las empresas públicas como participantes en las actividades y proyectos de transferencia tecnológica, desarrollo físico y tecnológico de la Universidad.

MAPA ESTRATÉGICO 2018-2021

VISIÓN: “La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE es reconocida, como un referente a nivel nacional y regional por su contribución en el ámbito de sus dominios académicos, al fortalecimiento de la Seguridad y la Defensa, bajo un marco de valores éticos, cívicos y de servicio a la comunidad”.

MISSION: “Formar profesionales e investigadores de excelencia, creativos, humanistas, con capacidad de liderazgo, pensamiento crítico y alta conciencia ciudadana; generar y aplicar el conocimiento científico; y transferir tecnología, en el ámbito de sus dominios académicos, para contribuir con el desarrollo nacional y atender las necesidades de la sociedad y de las Fuerzas Armadas”.



IMPACTO SOCIAL

ESTUDIANTES Y BENEFICIARIOS

PROCESOS INSTITUCIONALES

TALENTO HUMANO Y LOS RECURSOS

Rutas Estratégicas: _____